



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 488-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **12 JUL 2016**

VISTO: El Expediente administrativo con registro N°2376-2001 de fecha 19 de setiembre del 2001 (principal), Informe Técnico Legal N° 476 -2016/GRSFLPR/LEYR-RASP de fecha 10 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada con fecha 06 de enero del 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón – Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, el inciso 1° del artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desistimiento pone fin al Procedimiento; asimismo, el inciso 5 del artículo 189° de la Ley, establece que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la Resolución final en la instancia;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 488-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **12 JUL 2016**

Que, mediante escrito con registro N°2376 de fecha 19 de setiembre del 2001, Wilmer Requena Barrientos, en representación de la Asociación de Profesionales Agrónomos (APROA), solicita la adjudicación del terreno eriazo con un área de 290.80 Hectáreas, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, al amparo de la Resolución Ministerial N°518-97-AG;

Que, mediante escrito de fecha 21 de mayo del 2007, el administrado, solicita el desistimiento del trámite y archivo definitivo; aprobándose mediante Resolución Directoral N°259-2007-GRP-420010-DRA-P de fecha 31 de mayo de 2007, formulándose recurso de reconsideración y medida cautelar, mediante escrito de fecha 23 de mayo del 2008, el cual fue resuelto mediante Resolución Directoral N°771-2008-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 12 de noviembre del 2008, que resuelve, Declarar Fundado el recurso impugnativo de Reconsideración, interpuesto por el administrado Luis Ernesto Caballero Peralta, representante legal de la Asociación de Profesionales Agrónomos (APROA);

Que, mediante escrito con registro N°49048 de fecha 07 de noviembre del 2013, Luisa Matilde Aliaga Saavedra, en representación de la Asociación de Profesionales Agrónomos -APROA, solicita desarchivamiento del expediente administrativo y continuación de trámite; asimismo, mediante escrito con registro N°13062 de fecha 22 de marzo del 2016, en representación de Sociedad Agrícola RAPEL SAC, solicita la titulación del terreno de 290.1238 hectáreas, al amparo del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, en razón de que su representada ha adquirido los derechos de posesión del área solicitada; adjuntando los Testimonios de Transferencia de Posesión de fecha 13 de mayo del 2013 y 21 de marzo del año 2016, expedidos por Abogada Amarilis Ramirez Carranza, Notaria de Piura; solicitud que luego de la evaluación de los documentos presentados, por parte del Equipo Técnico Legal de la Gerencia, fue observada mediante Oficio N°659-2016/GRP-49000 de fecha 28 de marzo del 2016;

Que, mediante escrito con registro N°27853, de fecha 06 de junio del 2016, Luisa Matilde Aliaga Saavedra, en representación de Sociedad Agrícola Rapel SAC, solicita el desistimiento del procedimiento y devolución de los documentos, dejando a salvo su derecho a iniciar un nuevo procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe N°476-2016-GRSFPR/LEYR-RASP, de fecha 10 de junio del 2016, se ha determinado, que de la revisión del expediente administrativo, el mismo se encuentra en etapa de calificación; por lo que resulta procedente el desistimiento del procedimiento y devolución de los documentos solicitados por la administrada, al amparo del artículo 189° numerales 1°, 4°, 5° y 6° de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a la solicitud de devolución de los documentos originales presentados, el artículo 153° numeral 2° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "los desgloses [...] son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante". En ese sentido, el solicitante deberá apersonarse a las instalaciones de esta Gerencia Regional, a fin de recabar la documentación solicitada, de lo que se levantará acta;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 488-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **12 JUL 2016**

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG:PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO, solicitado por Luisa Matilde Allaga Saavedra, en representación de la Sociedad Agrícola RAPEL SAC; por consiguiente, **DECLARAR CONCLUIDO**, el procedimiento administrativo del expediente administrativo N°2376-2001, sobre Formalización y Titulación de terreno eriazo; y, **ORDENAR** la devolución de los documentos originales que obran en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la administrada, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL
[Firma]
Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

